

I. CUESTIONES GENERALES

¿CUÁNDO SE UTILIZA EL MODELO 620?

El presente modelo será de uso para las autoliquidaciones que se practiquen por la transmisión, por particulares, de medios de transporte usados, a excepción de aeronaves en las que se usará el modelo 600, siempre que el rendimiento del Impuesto corresponda a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presentación de la autoliquidación y, en su caso, el ingreso, deberán realizarse en el plazo de un mes contado desde el día en que se cause el acto o contrato.

Salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, se deberá presentar la autoliquidación correspondiente en el plazo de un mes contado desde el día en que se hubiera producido el incumplimiento. La regularización que se practique incluirá la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, así como los intereses de demora.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Excepto en los supuestos a que se refiere el punto 2 siguiente, el modelo, debidamente cumplimentado e ingresado, en su caso, se presentará junto con la documentación que abajo se relaciona, en la sede del IVAT en Valencia o en alguna de sus delegaciones en Alicante y Castellón en función de las reglas de competencia territorial que a continuación se especifican:

a) Cuando el acto o documento comprenda la transmisión de vehículos usados, será la correspondiente al territorio donde el adquirente tenga su residencia habitual, si es persona física, o su domicilio fiscal, si es persona jurídica.

b) Cuando el acto o documento comprenda la transmisión de buques, será la correspondiente a la circunscripción donde radique el Registro en que tales actos hayan de ser inscritos.

Documentación a aportar en todos los casos:

- Original y copia del contrato de compraventa, en idioma oficial.

En los supuestos en que el sujeto pasivo no haya realizado previamente operaciones con trascendencia tributaria en España, autorización cumplimentada para el acceso a los datos personales de identidad o, en su defecto, original del NIF o NIE.

Documentación complementaria a aportar para vehículos y ciclomotores nacionales:

- Original y copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.
- Original y copia del Permiso de Circulación del vehículo. En su defecto, se podrá acompañar informe de la Jefatura Provincial de Tráfico, en el caso de vehículos, u original y copia del alta del Ayuntamiento, en el caso de ciclomotores no matriculados.

Documentación complementaria a aportar para vehículos de importación:

- Original y copia de la Tarjeta de Inspección Técnica española del vehículo o ficha técnica reducida u homologación.

En los casos de solicitud de placas verdes (temporales), la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.

Documentación complementaria a aportar para embarcaciones:

- Original y copia del Rol o documento expedido en la Comandancia de Marina en el que consten las características técnicas de la embarcación.

2. En los supuestos de adquisición no exenta de los vehículos a los que se refiere el epígrafe 1) y el epígrafe 2) del apartado Tres del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat (automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000 euros y que tengan una antigüedad superior a 5 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos), una vez formalizada la autoliquidación, no existe obligación de presentarla ante la Administración tributaria de la Generalitat. En estos casos, a los efectos de tramitar el cambio de titularidad del vehículo ante el

órgano competente en materia de Tráfico, bastará con acreditar el pago mediante ingreso a favor de la Generalitat, en cuentas de titularidad de la misma, a través de los modelos de declaración e ingreso habilitados, o conforme a los procedimientos específicamente previstos mediante Orden del Conseller competente en materia de Hacienda, en caso de utilizar la vía telemática.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Casilla 2. Devengo

Se hará constar la fecha en que se realizó el contrato de compra-venta. Para ello, utilizará dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro dígitos para el año.

Por ejemplo: si el contrato se firmó el 16 de abril de 1998 se anotaría:

1	6
---	---

0	4
---	---

1	9	9	8
---	---	---	---

Apartado A. Sujeto pasivo: Casillas 5 a 18. En este apartado se consignarán los datos relativos al comprador del medio de transporte usado.

Apartado B. Transmitedente: Casillas 19 a 32. En este apartado se consignarán los datos relativos al vendedor del medio de transporte usado.

Apartado C. Presentador: Casillas 33 a 46. Consigne los datos identificativos del presentador de la declaración-liquidación.

Apartado D. Características técnicas

Vehículos: Casillas 48 a 54. Cumplimente los datos solicitados en este apartado cuando se trate de compraventa de un vehículo usado. Estos datos están recogidos en la ficha técnica del vehículo.

Motocicletas: Casillas 55 a 58. Cumplimente los datos solicitados en este apartado si se trate de compra-venta de motocicleta usada. Estos datos están recogidos en la ficha técnica de la motocicleta.

Embarcaciones: Casillas 59 a 66. Cumplimente los datos solicitados en este apartado cuando se trate de compraventa de una embarcación usada. Estos datos están recogidos en el documento que acredita las características técnicas de la embarcación (rol de la embarcación).

Motores marinos: Casillas 67 a 70. Se utilizará este apartado para declarar los motores adicionales de la embarcación que se declara o para declarar motores marinos por separado. Se podrán incluir dentro de la misma declaración-liquidación sólo aquellos motores de igual tipo de combustible y cuyo primer año de uso coincida. En caso contrario se debe presentar una declaración-liquidación por cada motor de características distintas.

Apartado E. Autoliquidación

Casilla 71. Marque con una "X" el recuadro "Exento - No Sujeto" si procede. **Casilla 72.** Si ha marcado la casilla (71), indique en esta casilla el fundamento legal en que se ampara la exención/no sujeción.

NOTA IMPORTANTE: Cuando las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera están exentos por que el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa, la exención se entenderá concedida con carácter provisional y para elevarse a definitiva **deberá justificarse la venta del vehículo adquirido dentro del año siguiente a la fecha de su adquisición**

Casilla 47 Especial. Esta casilla se utilizará en caso de vehículo o motocicleta especial, entendiendo por tal aquellos que hubiesen estado dedicados exclusivamente durante más de seis meses, desde la primera matriculación definitiva, a las actividades de enseñanza de conductores mediante contraprestación o de alquiler de vehículos sin conductor, o bien tuviera la condición, según la legislación vigente, de taxi, autotaxi o autoturismo. **Casilla 73.** En caso de haber marcado la casilla (47) indique aquí el motivo de la reducción especial.

Casilla 74. Marque con una "X" el recuadro "Suspensivo" si procede.

Casilla 75. Liquidación complementaria. Marque con una "X" si se trata de una autoliquidación que complemente otra anterior. **Casillas 751, 752 y 753.** En caso de tratarse de una autoliquidación complementaria indique el número de expediente de la primera autoliquidación, la fecha de presentación y su importe, respectivamente.

Casilla 76. Indique en esta casilla el valor fiscal durante el primer año posterior a su primera matriculación. El valor del mismo se encuentra recogido en la Orden que con periodicidad anual publica el Ministerio de Hacienda por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Dicha Orden puede serle facilitada en esta Oficina Gestora. En caso de tratarse de scooter, el valor a consignar en esta casilla será el 90% del valor fiscal del primer año. En el caso de que el precio medio de venta no esté recogido en la citada Orden Ministerial deje en blanco la casilla.

Casilla 77. Consigne el porcentaje de reducción interanual según lo establecido en la citada Orden Ministerial. Estos porcentajes se calculan en función de los años de utilización.

Casilla 78. Es el resultado de aplicar el porcentaje indicado en la casilla (77) al contenido de la casilla (76).

Casilla 79. Indique la parte transmitida del medio de transporte. Si se trata de la totalidad del mismo escriba "100".

Casilla 80. Valor fiscal de la parte transmitida: se calcula aplicando el porcentaje de la parte transmitida (casilla 79) al valor fiscal (casilla 78).

Casilla 81. Indique el valor declarado de venta, que es el valor que figura en el contrato de compra-venta del vehículo. El importe aquí indicado se entenderá que corresponde a la parte transmitida.

Casilla 82. Base Imponible. Consigne el mayor de los importes de las casillas (80) y (81). En el caso de que la casilla (80) esté en blanco por no encontrarse el vehículo en las tablas contenidas en la Orden citada anteriormente del Ministerio de Hacienda, coloque el contenido de la casilla (81) y la Administración podrá girar una liquidación complementaria como consecuencia de la práctica de una comprobación de valores.

Casilla 83. Sólo para el caso de que el importe a consignar en la casilla (82) coincida con el consignado en la casilla (80), indique el porcentaje de reducción especial que corresponda.

Casilla 84. Es el resultado de multiplicar la casilla (82) por la (83) y dividir por 100.

Casilla 85. Base liquidable: consigne el mayor de los importes de las casillas 81 y (80 – 84).

Casilla 86. Tipo impositivo. Consigne el tipo de gravamen vigente. Actualmente el 6%, con las siguientes excepciones (apartado Tres del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat):

a) El 8% en caso de adquisición de automóviles de turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, con una antigüedad igual o inferior a 12 años y una cilindrada superior a 2.000 cc, o con un valor igual o superior a 20.000 euros, así como de embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con un valor igual o superior a 20.000 euros, incluidos los vehículos calificados como históricos. En todo caso, los vehículos históricos que sean considerados antigüedades, de acuerdo con el artículo 19.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, tributan al 8%.

b) En caso de adquisición de automóviles de turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, excluidos los de carácter histórico, con valor inferior a 20.000 euros y una antigüedad superior a 5 años, se establecen cuotas fijas en función del tipo de vehículo y de su cilindrada (ver casilla 87).

Casilla 87. Cuota tributaria. Consigne el resultado de multiplicar la casilla (85) por la (86) y dividir por 100, salvo en el caso de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000 euros y que tengan una antigüedad superior a 5 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos, a

los que se refiere el epígrafe 1) y el epígrafe 2) del apartado Tres del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, en los que se consignará directamente la siguiente cantidad, según corresponda al tipo de vehículo y su cilindrada, sin que por tanto sea necesario, en estos casos, cumplimentar las casillas 82, 83, 84, 85 y 86:

Epígrafe 1), antigüedad superior a 12 años:

- a) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada inferior o igual a 250cc: 10 euros.
- b) Motocicletas con cilindrada superior a 250cc e inferior o igual a 550cc: 20 euros.
- c) Motocicletas con cilindrada superior a 550cc e inferior o igual a 750cc: 35 euros.
- d) Motocicletas con cilindrada superior a 750cc: 55 euros.
- e) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada inferior o igual a 1.500cc: 40 euros.
- f) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 1.500cc e inferior o igual a 2.000cc: 60 euros.
- g) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 2.000cc: 140 euros.

Epígrafe 2), antigüedad superior a 5 años e inferior o igual a 12 años:

- a) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada inferior o igual a 250cc: 30 euros.
- b) Motocicletas con cilindrada superior a 250cc e inferior o igual a 550cc: 60 euros.
- c) Motocicletas con cilindrada superior a 550cc e inferior o igual a 750cc: 90 euros.
- d) Motocicletas con cilindrada superior a 750cc: 140 euros.
- e) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada inferior o igual a 1.500cc: 120 euros.
- f) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 1.500cc e inferior o igual a 2.000cc: 180 euros.
- g) Automóviles tipo turismo y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 2.000cc: 280 euros.

Casilla 100. Importe a ingresar. Consigne aquí el resultado de la operación: casilla (87) – casilla (753).

Apartado F. Fecha de presentación

Casilla 90. Se consignará la fecha de presentación de la declaración-liquidación.

III. MODALIDADES DE PAGO

El importe de la deuda podrá ingresarse a través de los medios de pago autorizados (pago con tarjeta, pago en oficinas, cajeros, banca electrónica, banca telefónica y adeudo on line) a través de la relación de entidades colaboradoras (<http://www.ivat.gva.es/es/tributos-infogeneral-dondepagar>)